



**JUZGADO
CIVIL**

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	CLARA INES ZAPATA SANTAMARÍA
Demandado	GUILLERMO TABARES RAMIREZ
Radicado	05001-40-03-014-2019-00582-00
Asunto	AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, LEVANTA MEDIDAS, ORDENA ENTREGA DE DINEROS
AUTO	66

CATORCE

MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el apoderado con facultad para recibir, coadyuvado por el demandado y su amparador; este Despacho resolverá previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente del apoderado con facultad para recibir, coadyuvado por el demandado y su amparador, quien es explícita en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, ACCEDA a la petición incoada.

Ahora, dado que la solicitud de terminación por pago, es posterior a las excepciones presentadas con la contestación, se entenderá que se desiste de las mismas.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **CLARA INES ZAPATA SANTAMARÍA** con CC. 43.004.217 en contra de **GUILLERMO TABARES RAMIREZ** con C.C 71.614.263 por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el título adosado con la demanda-

SEGUNDO. - **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** consistente en:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado GUILLERMO TABARES RAMIREZ con C.C. 71.614.263 posea o llegare a poseer en las siguientes cuentas:
 - - **Corriente individual No 144181 de DAVIVIENDA S.A.**
 - - **Ahorro individual No 836283 de BANCOLOMBIA**
 - - **Ahorro individual No 964090 de BANCO SCOTIABANK**

Así como cualquier otra clase de depósitos, cualquiera sea su modalidad que registre en estas entidades.

TERCERO. – Advirtiéndolo que en el escrito de terminación las partes acordaron que los depósitos que se encuentran consignados serán pagados al demandado **GUILLERMO TABARES RAMIREZ** con C.C 71.614.263, el Despacho accede a tal petición y en consecuencia se ordena y en consecuencia se ordena hacer entrega de la suma de **\$293.520,07**, cuya orden de pago será elaborada a nombre del señor **GUILLERMO TABARES RAMIREZ** con C.C 71.614.263.

Se advierte a la parte demandada que deberá previamente acreditar la radicación de los oficios de desembargo en la entidad competente, según corresponda.

En igual sentido, para proceder con la entrega de dineros tenemos que mediante CIRCULAR PCSJC20-17 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, estableció para la entrega de depósitos judiciales lo siguiente;

"(...) Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito.

Por lo tanto, se le invita a que remita su solicitud con el lleno de los requisitos enunciados, y en caso de que se trate de una persona natural la que sea autorizada para dicho trámite, se solicita además, la copia legible de la cédula de ciudadanía. Si se decante por el pago con abono a cuenta recuerde aportar la certificación bancaria de la cuenta e indicar si está dispuesto a pagar la comisión del Banco Agrario y los impuestos, valores sobre los que podrá informarse directamente con el Banco Agrario de Colombia.

CUARTO. - Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

QUINTO. – Se ordena el desglose y entrega de los documentos base de recaudo al demandado atendiendo los términos del Art. 116 del CGP, previo aporte de copias y aranceles respectivos.

SEXO. - Conforme lo dispone el artículo 119 del C.G. del P., se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

SÉPTIMO. - Se entenderá que se desiste de las excepciones presentadas con la contestación dado que la solicitud de terminación por pago, es posterior a las mismas.

CÚMPLASE,



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a647ff49df9ee73a5576f06d2d0baf635680471fc3768fb0745014f99dced792**

Documento generado en 18/12/2020 11:27:05 a.m.